



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril veinticinco de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 2009-00635 00

Toda vez que, a pesar del traslado secretarial de la actualización del crédito que se dio, presentada por la apoderada ejecutante, presentada el 08 de abril de 2022, se observa que no se aportan los debidos soportes del salario mensual del señor **ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**, así como de las primas y prestaciones legales y extralegales, además de no partir la misma desde la última liquidación aprobada por el despacho, tal como lo exige el artículo 446 del Código General del Proceso, se hace necesario **DEJAR SIN VALOR** el referido traslado.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la gestora de autos para que se sirva aportar la documentación correspondiente que dé cuenta del salario y de las primas y prestaciones legales y extralegales sociales percibidas por el ejecutado, conforme al documento base de recaudo del presente proceso que constituye el título ejecutivo.

Ahora bien, en el evento de no allegarse las aludidas pruebas documentales, con el fin de conocer los valores de la cuota alimentaria mensual por cada anualidad, al valor inicial de la cuota alimentaria pactada el 23 de junio de 2008, se le aplicarán los incrementos sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), tal como lo consagra el artículo 129, inciso 7º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-